

REF.: Modifica Circular Nº 2.131, que imparte instrucciones sobre atención de clientes y tramitación de consultas y reclamos.

Santiago, 1 7 ABR 2014

CIRCULAR N° 2 1 4 9

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letras a), b) y d) del D.L. N° 3.538 de 1980; y 3° letra m), 58 y 62 del D.F.L. N° 251 de 1931, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 2.131 en los siguientes términos:

1) Reemplázase el párrafo segundo del Título II, por el siguiente:

"Para estos efectos, se entenderá por:

- <u>Legítimo Interés</u>: Cuando el solicitante acredite tener una pretensión actual y real sobre los derechos de una póliza determinada.
- Reclamo: Aquellas solicitudes en que se exige, reivindica o demanda una solución, sea por un motivo general o particular, o bien, la manifestación de una queja, descontento o disconformidad con una determinación o actuación.
- Consulta: Aquellas solicitudes de información y orientación."
- 2) Agrégase en el número 1. del Título III, la siguiente nueva letra b., pasando la actual letra b. a ser c.:
 - "b. En todo lugar donde se vendan seguros, debe haber infraestructura suficiente para recibir consultas y reclamos, sin perjuicio que en caso que éstas no puedan ser respondidas en forma inmediata, esto pueda hacerse posteriormente."
- 3) Agrégase en la letra c., del número 1, del Título III, el siguiente párrafo segundo:

"No obstante lo anterior, tratándose de liquidadores y corredores de seguros personas naturales o corredoras de seguros personas jurídicas que no remitan información financiera, la obligación anterior deberá cumplirse en el domicilio registrado en la inscripción ante la Superintendencia."

- 4) Reemplázase la letra a. del número 3. del Título III, por la siguiente:
 - "a. Las entidades deberán tramitar y contestar por escrito las solicitudes que reciban y que se deban registrar conforme a esta Circular, absolviendo los requerimientos efectuados por los clientes de manera clara y fundada, y que contenga los

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.ct



documentos e información necesaria que permita una adecuada comprensión de la respuesta. Se podrá reemplazar la respuesta escrita en aquellas presentaciones o solicitudes verbales que se respondan telefónicamente y se guarde la grabación."

- 5) Agrégase en el número 4. del Título III, a continuación de "sitio web", la expresión ", en caso de tenerlo".
- 6) Reemplázase el número 6. del Título III, por el siguiente:
 - "6. Información a remitir a la Superintendencia.

Las entidades deberán enviar trimestralmente a la Superintendencia la información estadística que se describe en el Anexo N°2 de la presente Circular. No obstante lo anterior, los liquidadores y corredores de seguros personas naturales o las corredoras de seguros personas jurídicas que no remitan información financiera, deberán enviarla una vez al año."

7) Reemplázase el Título NORMA TRANSITORIA, por el siguiente:

"NORMA TRANSITORIA

El primer envío de la información trimestral señalada en el número 6 del Título III de la presente Circular, deberá corresponder al periodo abril - junio de 2014 y se enviará a más tardar el 31 de julio de ese año.

El primer envío de la información anual señalada en el número 6 del Título III de la presente Circular, deberá corresponder al año 2014 y se enviará a más tardar el 31 de enero de 2015."

Superintendente

8) Reemplázase el Anexo Nº 2 por el que se adjunta a la presente Circular.

VIGENCIA: La presente Circular rige a contar de esta fecha.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

> Av. Libertador Bernardo G'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono : (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Corree 21

> > www.svs.cl



ANEXO N° 2

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Las entidades deberán enviar la información estadística acumulada de las tramitaciones de solicitudes registradas, correspondientes a las fechas de cierre 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año,

No obstante lo anterior, tratándose de liquidadores y corredores de seguros personas naturales o corredoras de seguros personas jurídicas que no remitan información financiera, deberán enviar la información estadística acumulada de las tramitaciones de solicitudes registradas, correspondientes a la fecha de cierre 31 de diciembre de cada año.

La información deberá enviarse a través de la aplicación "Tramitación de solicitudes" del módulo SEIL del sitio web de esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre del periodo trimestral o anual informado. Ejemplos: la información del trimestre enero-marzo, deberá enviarse hasta el último día hábil del mes de abril; la información enero-junio, deberá enviarse hasta el último día hábil del mes de julio.

La información a enviar a la Superintendencia corresponderá a la siguiente:

Resumen:

Compañía/corredor/liquidador	
N° total de solicitudes	a+b
N° de reclamos	а
N° de consultas	b

Reclamos:	Tipo	Tipo	Tipo	T	ipo	Total
	j	i+1	i+2	n		
N° de reclamaciones por tipo de seguro						a= c+d
N° reclamaciones terminadas		1				С
N° reclamaciones pendientes						d
N° días hábiles promedio de tramitación						

Los tipos de seguro corresponderán a los ramos FECU de las pólizas (Circular N°2022). En caso que una misma póliza tenga asociados dos o más ramos, se deberá indicar el ramo que es materia de la consulta o reclamo.